



Radicado N° 202501000020191

Bogotá D. C., martes, 13 de mayo de 2025

Doctor

**RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO**

Secretario

H. Comisión Séptima

H. Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Respuesta al cuestionario formulado con ocasión de la citación a debate de control político de acuerdo con la Proposición No. 24, de 6 de mayo de 2025

Respetado Dr. Albornoz, reciba un cordial saludo.

**HOLLMAN FELIPE MORRIS RINCÓN**, en mi condición de Gerente de Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC-S.A.S., por medio del presente me permito dar contestación al cuestionario objeto del asunto en los siguientes términos:

**1.1. “¿Sírvese informar cómo el objeto del contrato y lo estipulado en los estudios previos cumple con los deberes de la función pública?”**

La misión institucional de RTVC radica en “Gestionar el Sistema Nacional de Medios Públicos que incluye la radio, la televisión y las nuevas plataformas de comunicación, **a través de la generación y transmisión de contenidos** que permitan informar, formar y entretener a toda la población colombiana, desde la promoción de una cultura de paz y respeto por los derechos humanos, la diversidad étnica y cultural, la promoción del desarrollo sostenible, que satisfaga las necesidades de los ciudadanos, las audiencias y grupos de valor, así como apoyar el diseño e implementación de estrategias de divulgación y comunicación de la oferta pública de servicios del Estado colombiano en sus diferentes niveles y salvaguardar el patrimonio audiovisual del país [negrilla fuera de texto]”.

Pues bien, el contrato objeto de cuestionamiento tiene por objeto, precisamente, generar contenidos para ser transmitidos en las plataformas que conforman el sistema de medios públicos, utilizando la figura de los contratos de coproducción. Al respecto, destáquese, tal como se indica en el Manual General de Producción de Señal Colombia vigente, adoptado mediante Resolución No. 0107 del 08 de junio de 2020, que las coproducciones son entendidas como una modalidad de asociación donde los recursos (aportes en dinero en

Av. El Dorado Cr. 45 # 26 - 33  
Bogotá D.C, Colombia - Código Postal: **111321**

**Teléfonos:** (+57)(601) 2200700

**Línea gratuita nacional:** 018000123414

**Línea preferencial para personas sordas:** (+57)(601) 2200703

efectivo y/o en especie que pueden ser cuantificados y valorizados) son provistos por Señal Colombia / RTVC y por un socio (coproductor), en porcentajes previamente acordados, para cubrir todos los gastos directos e indirectos de la preproducción, producción y postproducción de un proyecto.

Como puede advertirse, el contrato de coproducción cuestionado, como todos los negocios jurídicos con objeto similar celebrados por RTVC, tienen por propósito último contribuir a la misionalidad de RTVC, que se concreta en la generación de contenidos culturales de calidad y su difusión a través del sistema de medios públicos.

Finalmente, conviene destacar que el referido contrato atendió, en todo, al Manual General de Producción de Señal Colombia y al Manual de Contratación de RTVC; reglamentos que materializan los principios de la función pública.

**1.2. "Sírvese informar cómo se garantiza la imparcialidad que corresponde a RTVC"**

RTVC ha actuado conforme a su misionalidad, propósitos esenciales y fines de la televisión pública, esto es, dar a conocer contenidos de interés nacional, por lo tanto, actúa siempre de manera imparcial.

**1.3. "Sírvese informar por qué se están usando recursos públicos para un ataque a una administración políticamente contraria a la actual"**

Con el mayor respeto debemos anotar que lo transcrito es una mera apreciación subjetiva del autor del cuestionario y que no se compadece con los antecedentes ni con el contenido del contrato que hoy infundadamente se cuestiona.

**1.4. "Sírvese remitir copia de todos y cada uno de los estudios que le han permitido a RTVC actuar con neutralidad e imparcialidad en la valoración sobre cómo afrontó Colombia y su gobierno la pandemia COVID-19?"**

RTVC no ha hecho ninguna valoración sobre el asunto señalado en el interrogante y sus actuaciones, se reitera, se han adelantado atendiendo a la misionalidad de la entidad y conforme a lo dispuesto en el Manual General de Producción y el Manual de Contratación de la entidad.

**1.5. "Sírvese remitir copia de la toda la documentación en que se haya consignado las conclusiones de RTVC respecto a cómo afrontó Colombia y su gobierno la Pandemia COVID-19".**

RTVC no ha llegado a ninguna conclusión frente al asunto señalado en el interrogante.

📍 Av. El Dorado Cr. 45 # 26 - 33  
Bogotá D.C, Colombia - Código Postal: **111321**

📞 **Teléfonos:** (+57)(601) 2200700

📞 **Línea gratuita nacional:** 018000123414

📞 **Línea preferencial para personas sordas:** (+57)(601) 2200703

### **1.6. “Sírvese explicar cómo es que el documental referido cumple con la misionalidad legal para la que existe RTVC.”**

Como antes se anotó, la misión institucional de RTVC radica en “Gestionar el Sistema Nacional de Medios Públicos que incluye la radio, la televisión y las nuevas plataformas de comunicación, **a través de la generación y transmisión de contenidos** que permitan informar, formar y entretener a toda la población colombiana, desde la promoción de una cultura de paz y respeto por los derechos humanos, la diversidad étnica y cultural, la promoción del desarrollo sostenible, que satisfaga las necesidades de los ciudadanos, las audiencias y grupos de valor, así como apoyar el diseño e implementación de estrategias de divulgación y comunicación de la oferta pública de servicios del Estado colombiano en sus diferentes niveles y salvaguardar el patrimonio audiovisual del país [negrilla fuera de texto]”.

En esa medida, el contrato objeto de cuestionamiento permite a RTVC hacerse con los derechos de difusión de una obra audiovisual que, bajo los estándares del Manual General de Producción de Señal Colombia vigente, cumple con las condiciones mínimas para ser difundida a través de las distintas plataformas que integran el Sistema de Medios Públicos.

En este sentido, la obra audiovisual objeto del contrato señalado en el asunto procura por el cumplimiento de la misión institucional de RTVC por la simple razón de que constituye un contenido idóneo para ser transmitido a través de las distintas plataformas con que cuenta la compañía, siendo su objeto social y misión institucional, precisamente, ofrecer al público contenidos de calidad.

### **1.7. Sírvase indicar quiénes serán los beneficiados que participarán con RTVC en el documental y cómo se seleccionará o seleccionó al contratista. Detallar las condiciones exigidas, las que se acreditaron y cómo es que ello cumple con la normatividad correspondiente.”**

RTVC, no de ahora, sino desde hace más de 14 años, se vale de contratos de coproducción para generar el contenido que transmite en sus diversas plataformas, contratos que suponen la convergencia de esfuerzos y capacidades entre el sector público y el sector privado para la generación de contenido cultural de calidad.

Por lo tanto, tal como quedó plasmado en los documentos de la etapa precontractual, consideró que la propuesta presentada por “Tres Mentes Comunican” se ajustaba al objeto del sistema de medios públicos, que no es otro distinto a idear, crear, producir y desarrollar, directamente o a través de terceros, cualquier tipo de formato audiovisual, sonoro, multiplataforma y contenidos digitales y/o convergentes para ser transmitidos por sus propias plataformas o plataformas de terceros, así como transmitir programas educativos, culturales, deportivos, recreativos, informativos, de ciencia, tecnología y entretenimiento.

La modalidad de contratación empleada por RTVC se precisa en el documento de estudios previos, lo cual cumple con lo previsto en el Manual General de Producción y el Manual de Contratación de la entidad.

**1.8. Sírvase remitir una relación de todos los costos que implicará para RTVC el documental y como (sic) se recuperarán los mismos”.**

Tal como consta en el documento de estudios previos, el valor estimado de la obra audiovisual objeto de contrato de coproducción que nos ocupa asciende a la suma de mil cuarenta y un millones setenta y cinco mil pesos (\$1.041.075.000), de los cuales RTVC aportó seiscientos cuarenta y siete millones trescientos veinticinco mil pesos (\$647.325.000), esto es, el 62% del valor del proyecto, en tanto que el valor restante será asumido por el contratista. Como puede advertirse, el contrato de coproducción no es un contrato conmutativo, pues ambas partes aúnan esfuerzos para la consecución de una finalidad de utilidad común.

En cuanto a cómo se “recuperará” el valor del contrato, baste con señalar que RTVC S.A.S., pese a operar bajo el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, no se encuentra obligada a recuperar el recurso invertido en sus coproducciones.

En estos términos me permito dar respuesta completa y oportuna al cuestionario planteado, aclarando que todos los documentos a los que aquí se hace mención pueden ser consultados en el Plataforma Secop II; lo que, por lo demás, da cuenta del cabal acatamiento al principio de publicidad en materia contractual. Para el efecto, adjunto el respectivo link del Secop II:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7956774&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Atentamente,

**Hollman Felipe Morris Rincón**

Gerente de Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC-S.A.S.